



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 490-2018-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 09 de Octubre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: El Oficio N° 151-OMAPED-MPMC-J-18, de fecha 23 de Agosto del 2018 con expediente N° 5849, suscrito por el Jefe de OMAPED Sr. SAÚL PANDURO SALAZAR, quien solicita Inserción en Planilla de personal permanente a personas con discapacidad OMAPED.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 194° las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley.

Que, el Artículo 37° RÉGIMEN LABORAL de la Ley Orgánica de Municipalidades establece, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, el Artículo IV° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497.- Interpretación y aplicación de las normas en la Resolución de los conflictos de la justicia laboral. Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de justicia de la República.

Que, el Artículo 2° Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo, los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos. El proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin será exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios así como a los correspondientes actos jurídicos.

Que, el Artículo 51° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia de los Juzgados Especializados del Trabajo. Los Juzgados de trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.

Que, el Artículo 13° Cuestión contenciosa en procedimiento administrativo. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el poder judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia en cada caso.

Que, mediante Informe N°101-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 03 de Octubre del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite Informe Escalafonario de los siguientes Servidores:

1.2.1. Informe Escalafonario N° 077-201-ORH:

NOMBRE Y APELLIDO: PANDURO SALAZAR SAÚL

RÉGIMEN LABORAL: Decreto Legislativo N°1057-CAS

CONDICIÓN LABORAL: Contratado

Cargo Actual : Jefe de OMAPED.





1.2.2. Informe Escalafonario N° 078-201-ORH:
 NOMBRE Y APELLIDOS: MARCO ANTONIO ARÉVALO PAREDES
 REGIMEN LABORAL: Decreto Legislativo N°1057 –CAS
 CONDICIÓN LABORAL: Contratado
 CARGO ACTUAL: Auxiliar de Oficina.

1.2.3. Informe Escalafonario N° 079-201-ORH:
 NOMBRE Y APELLIDO: MIGUEL HIDALGO PEREZ
 RÉGIMEN LABORAL: Decreto Legislativo N°1057-CAS
 CONDICIÓN LABORAL: Contratado
 Cargo Actual : Vigilante Nocturno del Terminal Terrestre

1.2.4. Informe Escalafonario N° 080-201-ORH:
 NOMBRE Y APELLIDOS: JHONNY ABEL SIFUENTES SÁNCHEZ
 REGIMEN LABORAL: Decreto Legislativo N°1057 –CAS
 CONDICIÓN LABORAL: Contratado
 CARGO ACTUAL: Asistente del Area de Reclamos -UNOSA.

Que, habiendo revisado los actuados, se corrobora que los siguientes señores desempeñan los cargos:

- SAÚL PANDURO SALAZAR – Jefe de OMAPED
- MARCO ANTONIO ARÉVALO PAREDES ---Auxiliar de Oficina
- MIGUEL HIDALDO PÉREZ ---Vigilante Nocturno del Terminal Terrestre y
- JHONY ABEL SIFUENTES SÁNCHEZ – Asistente del Area de Reclamos de UNOSA.

Todos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 –CAS.
 Que, mediante Opinión Legal N° 387-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 03 de Octubre del 2018, Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA, opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido solicitado por el Jefe de OMAPED Sr. SAUL PANDURO SALAZAR, porque la instancia administrativa es incompetente para pronunciarse sobre lo solicitado, en tanto que la Resolución de lo peticionado excede las facultades otorgadas a la administración, correspondiendo a la instancia judicial correspondiente.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido solicitado por el Jefe de OMAPED Sr. SAUL PANDURO SALAZAR, porque la instancia administrativa es incompetente para pronunciarse sobre lo solicitado, en tanto que la Resolución de lo peticionado excede las facultades otorgadas a la administración, correspondiendo a la instancia judicial correspondiente.

Artículo 2°.- HAGASE de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y al servidor SAUL PANDURO SALAZAR y demás órganos estructurados correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí Región San Martín Perú
 José Pérez Silva
 Alcalde
 0101048232

